

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 19. VIERNES 19 DE ENERO DE 1838. 6 cuartos.

Artículo de oficio.

Concluye la ordenanza de reemplazos.

CAPÍTULO XI.

De las reclamaciones de los quintos sobre agravios en la declaración de soldados y suplentes.

Art. 84. Hecha la entrega de los quintos y de los suplentes que deban ocupar el lugar de los desechados, los diputados provinciales preguntarán á cada uno de ellos si tiene que reclamar ante la diputación provincial acerca de agravios que les haya hecho el ayuntamiento, y tomarán una nota formal de los que manifesten que tienen que reclamar, y de los que digan que no; la cual pasarán á la diputación provincial autorizada con su firma y las del oficial comandante y comisionado del pueblo. En seguida prevendrán á los que quieran reclamar, al comisionado y á los suplentes que hayan quedado libres, que se presenten en la diputación provincial á la hora que les señalen, y que deberá ser en el mismo día ó en el siguiente.

Art. 85. Verificada esta comparecencia, á la que podrán concurrir también otras personas encargadas de esponer las razones de los interesados y el oficial comandante de la caja, oirá la diputación las reclamaciones y las contradicciones que se hagan; examinará los documentos y justificaciones de que deben ir provistos los interesados; y con presencia de la certificación de las diligencias del ayuntamiento sobre el llamamiento y declaración de soldados y suplentes, resolverá definitivamente de plano lo que correspondá. Todo lo prevenido en este artículo será en un acto público, y lo que resuelva la diputación se ejecutará inmediatamente.

Art. 86. Las diputaciones provinciales no han de admitir reclamación ó contradicción que no se haya propuesto ante el ayuntamiento respectivo mientras se practicaban las diligencias para la declaración de soldados y suplentes, salvo el caso de inutilidad por accidente posterior; ni han de dar á los quintos ó suplentes que hubiesen manifestado á los diputados provinciales no tener que reclamar.

CAPÍTULO XII.

Del establecimiento de las cajas de quintos.

Art. 87. Los capitanes generales de los distritos militares cuidarán de que se establezca una caja de quintos en cada capital de provincia á cargo de un oficial de inteligencia y confianza, que deberá arreglarse, en cuanto al destino de los quintos y entrega á los cuerpos, á las instrucciones que le comunique el capitán general, según las prevenciones que le haya hecho el gobierno. El establecimiento de las cajas provinciales no impide que si se estima conveniente, se disponga que alguna de ellas sea general; entendiéndose en este caso subalternas y dependientes de ella las otras que haya en el mismo distrito.

CAPÍTULO XIII.

De las facultades de las diputaciones sobre la observancia de esta ordenanza.

Art. 88. Las diputaciones están autorizadas para imponer multas á los alcaldes, ayuntamientos, secretarios de esos, facultativos ú otras personas que hayan faltado á la observancia y exacta ejecución de esta ordenanza, ó hayan dilatarado ó entorpecido los expedientes ó diligencias que deban practicarse. Asimismo podrán disponer gubernativamente la indemnización de los gastos y perjuicios que se originen para hacer venir á la capital á individuos cuya medida ó reconocimiento se pidan sin motivo fundado para ello. Por último, cuando aparezca soborno, cohecho ú otro delito ó culpa que exija la imposición de pena corporal, de privación ó suspensión de oficio, ó del ejercicio de alguna profesion, deberán las diputaciones pasar la oportuna certificación y los demas documentos al tribunal competente para la formación de causa.

CAPÍTULO XIV.

De la facultad de poner sustitutos y de las circunstancias que se requieren en estos.

Art. 98. El servicio militar podrá desempeñarse por medio de

sustitutos; pero esta sustitución ha de ser individual, pues aunque algun pueblo quiera llenar su cupo con sustitutos, ha de practicar todas las diligencias que quedan prevenidas hasta el llamamiento y declaración de soldados inclusive, para designar el individuo á quien reemplaza cada sustituto, á fin de que quede responsable por este en los términos que se espresarán.

Art. 90. Los sustitutos se han de presentar en la caja de quintos ó en los cuerpos á que hayan sido destinados los sustitutos en el término preciso de un mes, contado desde el día en que estos fueren declarados definitivamente soldados.

Art. 91. Cuando la presentación se haga en la caja asistirán á ella dos diputados provinciales, que tendrán, en cuanto al nombramiento de facultativos, la misma intervención que queda declarada tratándose de la entrega de quintos, y además tomarán conocimiento de todo lo que ocurra, y espondrán sus observaciones á la diputación provincial para que evite á los contribuyentes todo gravamen indebido.

Art. 92. La sustitucion se hará por cambio de números entre los mozos sorteados de la misma provincia, ó por licenciados del ejército ó milicias provinciales.

Art. 93. En el primer caso deberán los sustitutos ser menores de 25 años, solteros ó viudos sin hijos que no tengan pendiente recurso de excepcion; y si estuviesen bajo la patria potestad, presentarán además licencia de sus padres con el visto bueno del ayuntamiento. El sustituido quedará obligado á ocupar el lugar del sustituto en los reemplazos sucesivos.

Art. 94. Cuando los sustitutos pertenezcan á la clase de licenciados del ejército ó milicias provinciales, deberán ser igualmente solteros ó viudos sin hijos menores de 30 años, aptos para el servicio, y sin mala nota en su licencia, que exhibirán. Presentarán además certificación del ayuntamiento del pueblo en que se hallen establecidos, espresiva de sus circunstancias y conducta, de no estar procesados criminalmente, de no haber sufrido pena afflictiva ó infamante; y en el caso de que esten sujetos á la patria potestad, presentarán también el documento prescrito en el artículo anterior. Los sustituidos por licenciados quedan responsables á su reemplazo durante un año; si desertaren los sustitutos.

Art. 95. Cuando el sustituto se entregue desde luego en el cuerpo á que hubiere sido destinado el sustituido, recogerá este del jefe un documento que lo acredite, y lo presentarán á la diputación provincial para que conste en ella, y obre los demas efectos convenientes.

Art. 96. Sin embargo de lo prevenido en los artículos anteriores, se autoriza al gobierno para admitir la sustitucion general de todos los quintos de una provincia, en los términos que sean mas convenientes, cuando lo exijan asi circunstancias particulares.

CAPÍTULO XV.

De los prófugos.

Art. 97. Los prófugos serán destinados al servicio por el tiempo ordinario con el aumento de uno á dos años, cuyo recargo determinará la diputación provincial.

Art. 98. Son prófugos: 1.º Los que no se presentaren personalmente en los dias señalados para el llamamiento de los mozos y su declaración de soldados hallándose en el pueblo ó á distancia de 10 leguas ó menos, ni acrediten causa justa para no haberse presentado. 2.º Los que declarados soldados ó suplentes no se presenten cuando se les cite para ser conducidos á la capital, ó concurran prontamente á ella, de modo que puedan ser entregados en la caja antes de que se retire el comisionado al efecto.

Art. 99. Los que se hallen á distancia de mas de 10 leguas del pueblo en que se les declare soldados ó suplentes no serán reputados como prófugos si se presentaren dentro del término que les señale prudencialmente el ayuntamiento en consideración á la distancia.

Art. 100. Tampoco serán considerados como prófugos los que no se hubiesen presentado ni á la rectificación del alistamiento en los dias festivos del mes de marzo, ni en los sorteos del mes de abril; pero no podrán reclamar contra estos actos.

Art. 101. Si se fugare algun quinto despues de entregado en la caja provincial, será perseguido y tratado como desertor.

Art. 102. Para hacer la declaración de prófugo y del recargo del tiempo, se instruirá un expediente con respecto á cada individuo, haciéndole constar brevemente la falta de presentación del que se dice prófugo. Justificado este extremo, ó por certificación de lo que re-

sulte de las actas, ó por dos ó tres testigos, se pasará el expediente al síndico para que esponga lo conveniente en el término preciso de veinte y cuatro horas. Se entregará por igual término al padre, curador ó pariente cercano del que se dice prófugo, á fin de que esponga sus descargos, y si no hubiere aquellas personas, ó no quisieren tomar este encargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor. En seguida oirá el ayuntamiento en juicio verbal las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, y determinará el negocio, bajo el supuesto de que en todas las diligencias del expediente se ocuparán cuando mas cinco días.

Art. 103. La determinación del ayuntamiento comprenderá la declaración de ser ó no prófugo el individuo de que se trata; y en el primer caso la condenación al pago de los gastos que se causen en su busca y conducción, y al resarcimiento de los daños y perjuicios que sufra el suplente si fuere preciso llevarle á la caja, salvo su derecho para la liquidación del importe.

Art. 104. Si hubiese motivos fundados para presumir complicidad de otras personas en la fuga, se procurará que consten indicios sobre ello en el expediente, y la determinación del ayuntamiento abrazará tambien el extremo de que se pase certificación de aquel resultado al tribunal competente para que proceda á la formación de causa, según sus atribuciones.

Art. 105. La determinación del ayuntamiento se llevará á efecto inmediatamente, pero si el prófugo se presentare despues ó fuere aprehendido, se remitirá el expediente original á la diputación conduciendo á su disposición al mismo prófugo con la seguridad conveniente.

Art. 106. La diputación provincial, con vista del expediente, y oyendo al prófugo de plano é instructivamente, confirmará ó revocará la determinación del ayuntamiento, y dispondrá la entrega de aquel individuo en la caja de quintos ó en el cuerpo en que sirva su suplente. Si la diputación no estuviere reunida, se convocará para este solo efecto á tres diputados provinciales de los que puedan concurrir con mayor facilidad.

Art. 107. En el caso de que la determinación del ayuntamiento absuelva al prófugo de esta calidad, se remitirá desde luego el expediente original á la diputación provincial para que lo tenga presente si ocurriese alguna reclamación, sobre la cual resolverá lo que estime justo, procediendo de plano é instructivamente.

Art. 108. Presentado ó aprehendido el prófugo, quedará libre el suplente que deberá haber sido entregado en su lugar.

Art. 109. Si el prófugo no tuviere suplente porque no le hubiese tocado la suerte de soldado, se entregará sin embargo para que sufra el servicio recargado en la caja de quintos si subsistiese todavía, ó á la disposición del capitán general del distrito.

Art. 110. Cuando el prófugo fuere presentado por algun mozo comprendido en el alistamiento del mismo ó de otro pueblo, el aprehensor quedará libre de la suerte que tenga en aquel reemplazo, entendiéndose subrogado en su lugar el aprehendido, sin perjuicio de que tambien sea dado de baja el suplente de este si lo tuviere, no obstante que venga á resultar que haya un hombre menos en el ejército.

Art. 111. Lo que queda prevenido con respecto al suplente y al aprehensor, no tendrá lugar si el prófugo no fuere apto para el servicio por falta de talla ó por otro defecto; pero en este caso satisfará el mismo prófugo todas las costas y gastos á que haya dado lugar con su fuga, y ademas una multa de 5 á 30 duros á juicio de la diputación provincial.

CAPITULO XVI.

De la necesidad de cumplir con esta ley.

Art. 112. Los mozos que desde la publicación de esta ley entrén en la edad de 18 años, no podrán obtener empleo ni cargo público sin acreditar que han cumplido con lo dispuesto en ella, habiendo sido alistados y servido ya por sí, ya por medio de sustituto si les cupo la suerte, á no ser que se les haya declarado legalmente exentos.

CAPITULO XVII.

De los reemplazos extraordinarios.

Art. 113. Los reemplazos extraordinarios que ocurran en el mismo año, y hasta el dia 1^o de mayo del siguiente, se ejecutarán bajo las mismas reglas que quedan establecidas, considerándose como continuación del reemplazo ordinario, y bajo el alistamiento y numeración de este, á no ser que las cortes cuando los decreten dispongan que se ejecuten de otro modo.

Derogacion de las ordenanzas anteriores.

Art. 114. Desde que se publique la presente ordenanza quedará derogadas y sin efecto la de 27 de octubre de 1800, la instrucción adicional de 1819, y todas las demas disposiciones dadas hasta ahora sobre el modo de ejecutar los reemplazos. Lo cual presentan las cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 31 de octubre de 1837.—Juan de Muguiro, presidente.—Cristóbal de Pascual, diputado secretario.—Fermin Caballero, diputado secretario. Palacio 2 de noviembre de 1837.—Publíquese como ley.—María Cristina.—Como ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y ecles-

siásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis de imprenta, publiqué y circule.—A D. Francisco Ramonet.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. OLAVARRIETA.

Session del dia 27 de diciembre.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El congreso quedó enterado de un oficio del Sr. secretario del despacho de la gobernación, acompañando la comunicación que le remitía el de estado, relativa al último nombramiento de senadores que habia tenido á bien hacer S. M. la augusta Reina Gobernadora.

Asimismo lo quedó de otra comunicación del mismo Sr. secretario del despacho de la Gobernación, de la renuncia que del cargo de diputado por la provincia de Granada hace el Sr. D. José García Castro, como de la del Sr. D. José Antonio Jordan, por la de Lérida.

Tambien se enteró de la manifestación hecha por el Sr. don N. Pardo Montenegro, diputado por la de Lugo, y motivos que le han impedido presentarse hasta ahora en el congreso; como igualmente de lo espuesto por el Sr. D. José Perez de Rivas, primer suplente por la provincia de Huesca, de hallarse dispuesto á venir con la mayor prontitud á tomar asiento en el congreso.

Se acordó pasar al gobierno una instancia del ayuntamiento constitucional de Calahorra, en que manifiesta que siendo exorbitantes los pedidos que se le hacen á la provincia, y mucho lo que tiene suministrado al ejército, pide al congreso se sirva adoptar las medidas oportunas para evitar las demasías de los pedidos.

Se leyó por segunda vez una proposición de los Sres. duque de Gor, Olivan, Pacheco y conde las Navas, relativo á que el proyecto de ley para el arreglo de la instrucción primaria presentado por las cortes constituyentes, se pase á una comisión especial á fin de que esta lo examine.

Admitida á discusión, y como observase el Sr. secretario del despacho de la Gobernación, habia pedido este expediente para presentar á la mayor brevedad un proyecto de ley de instrucción primaria, por lo cual si el congreso lo estimaba conveniente podría suspenderse la proposición.

Quedó retirada.

Se acordó quedase sobre la mesa el dictamen de la comisión de gobierno interior acerca de las propuestas hechas para la impresión del diario de las sesiones del congreso; y la comisión, despues de analizar las hechas por la imprenta nacional, D. Andres Borrégo y D. Tomas Jordan, opinaba debia admitirse la de este último como la mas equitativa.

Se acordó pasar á una comisión especial un proyecto de ley leido por el Sr. secretario de la Gobernación con arreglo á lo determinado en 14 de octubre último, por el cual se mandaba á las diputaciones provinciales procedan á la movilización en cada provincia de un batallon de la Milicia nacional.

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa el dictamen de la comisión especial encargada de examinar el oficio del regente de la jurisdicción de Zamora para llevar á efecto el arresto y embargo de bienes del Sr. D. Francisco Ruiz del Arbol, diputado por la provincia de Zamora, la cual era de parecer no estaba justificada la necesidad de proceder al arresto de dicho señor diputado.

El Sr. RUIZ DEL ARBOL en un breve discurso manifestó las causas que habian dado motivo á esta persecución con su persona; persecución que calificó de injusta y arbitraria segun se demostraba del testimonio que la comisión habia tenido á la vista, y nada por el diputado suplente con objeto de privarle del honor de tomar asiento en el congreso, á quien suplicaba se dignase mirar con la mayor detención este negocio; pues si se habian empleado con un diputado unos medios tan poco conformes á justicia, con solo el objeto de desacreditarle, se debia inferir que es lo que podrían esperar de aquel juez los demas ciudadanos.

La comisión de diputaciones provinciales en vista de la proposición del Sr. Gomez Acebo acerca del modo de procederse á la renovación de los ayuntamientos, y del resultado de la discusión que últimamente hubo acerca de la propuesta del gobierno con el mismo objeto, y de haber prometido este que á la mayor brevedad presentará un proyecto de ley relativo á este asunto, era de dictamen se tuviese presente dicha proposición para cuando esto se verificare.

Apróbadose.

Apróbadas las actas de Ciudad-Real, fueron admitidos los señores D. Juan Antonio Hidalgo y D. Joan Gerónimo Cevallos.

Entraron á jurar y tomaron asiento dos Sres. diputados.

Se procedió á la órden del dia, continuando la discusión pendiente acerca del dictamen de la mayoría de la comisión sobre la proposición del Sr. Muñoz Maldonado.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO, como de la comisión, sostuvo el dictamen, fundándose en que el texto literal del artículo no prohibe espresamente el que los diputados continúen en sus asientos hasta que se verifique la reelección; que el espíritu de la ley ha sido llamar al jurado de los electores para que estos puedan en todo caso

libremente su opinion acerca de la conducta de sus comitentes, y que por consiguiente la ley ni ha querido ni ha podido prevenir este fallo; y por último, que el argumento que se deduce de que el gobierno pueda abusar de su posición para corromper á los diputados, es un argumento en ninguna manera aplicable al caso actual.

Los Sres. Quijano y Vazquez Queipo rectifican hechos.

El Sr. MADRIZ se opuso al dictamen de la mayoría, manifestando que á su entender el diputado que aceptase un destino del gobierno dejaba de serlo desde el momento, porque variaba su posición, quedando al mismo tiempo suspensa la confianza de su provincia; y que hasta tanto que está no la declarase, no debía asistir á las deliberaciones del congreso; por cuyas razones, y otras que espuso, era de parecer debía desecharse el dictamen de la mayoría, aprobándose el de la minoría.

Después de una ligera discusión, en la que tomaron parte varios señores diputados, se declaró el punto suficientemente discutido, acordándose que la votación fuese nominal.

Verificada esta, votaron en favor 71, y en contra 36, siendo el total de señores votantes 107, resultando la mitad mas uno 54.

El Sr. HUELVES dijo que á su parecer el asunto que acababa de discutirse era una ley aclaratoria de la fundamental, para la cual se requería la mitad mas uno del total de Sres. diputados, y que si no había oído mal, solo habían votado 107; por lo cual, no habiéndolo hecho todos los señores diputados que actualmente están admitidos en el congreso, creía se estaba en el caso de repetir la votación.

Se suscitó una ligera discusión acerca de si el dictamen de la comisión se consideraba como ley, ó como una aclaración del art. 43 de la constitución, en cuyo debate tomaron parte varios Sres. diputados, unos que debía repetirse la votación, y otros que no; se hizo en efecto la pregunta, y se acordó que no por 53 votos contra 42, quedando aprobado por consiguiente el dictamen de la mayoría.

Se mandaron pasar á la comisión de revisión de actas las de la provincia de Vitoria presentadas por un Sr. diputado.

El Sr. Vicepresidente anunció que mañana se reunirá al congreso á las doce para proceder á la discusión de los asuntos que habían quedado sobre la mesa, y levantó la sesión á las cinco.

ESPAÑA

Valladolid 16 de diciembre.

Capitanía general de Castilla la Vieja:—Estado mayor.—El Esmo. Sr. capitán general, recorriendo el distrito de su digno cargo, se hallaba el 9 en Salamanca.

Avila. El espíritu público de esta provincia se ha reanimado visiblemente, á lo que contribuye la buena disposición con que los beneméritos nacionales de ella se prestan á perseguir los dispersos facciosos que aun vagan por aquel pais, habiendo aprehendido últimamente seis, Dionisio Garcías, nacional de Cebreiros, y los guardas de la Granja de Gerónimos del Quejigar, y los denias nacionales de San Bartolomé de Pinarés y Navalperal. Servicios dignos de elogio y que servirán de ejemplo á sus compañeros para conseguir el total exterminio de aquellos desbandados.

Burgos. El comandante general de la Sierra, despues de haber dispuesto situar en Roa un destacamento que purgue las inmediaciones de aquella villa de algunos facciosos sueltos que vagan por ellas, salió de Aranda para perseguir una gavilla de 40 hombres montados que se presentó hácia Coruña del Conde, la cual al aproximarse las fuerzas de aquel gefe á Zayas de Torres donde estaba, se puso en precipitada fuga por el monte inmediato á vadear el Duero, que tambien en su inmediata persecución pasaron las dos mitades de caballería que iban encima, siendo el resultado de esta persecución haberles hecho cuatro prisioneros, que declararon era esta partida una segregación de la de Blanco, apoderáronse de varias armas de fuego y lanzas.

El teniente coronel del 5º de caballería de línea D. Manuel Arrégui, destinado con tres mitades del mismo á perseguir las pequeñas partidas de facciosos que vagan por la Sierra de Burgos, hizo prisioneros en el pueblo de Gete á un oficial y 23 rebeldes, habiéndose distinguido en este hecho el cabo 1º de aquel cuerpo Juan Agudo y 4 soldados que este mandaba.

Idem 22.

El Esmo. Sr. capitán general de este ejército ha regresado de su expedición á esta capital el 19 del corriente, despues de haber recorrido las provincias de Avila, Salamanca, Zamora y otros puntos, adoptando medidas para la completa pacificación del pais.

Avila. Sigue reanimándose el espíritu público de esta provincia, y en medio de que osan presentarse algunos grupos de malhechores procedentes de los confines de la Mancha y Toledo, són perseguidos constantemente por las diferentes partidas del ejército y Milicia nacional, que con el mayor entusiasmo trabajan por el exterminio de aquellos.

Burgos. El 10 del actual han entrado en esta plaza, procedentes de Lerma, 104 prisioneros facciosos, entre ellos un teniente coronel, dos tenientes, cuatro subtenientes y dos cadetes. Setenta y ocho de estos fueron capturados en Silos la noche del 7, cuyo pueblo sorprendió á las tres de la mañana el capitán de la Guardia Real provincial D. Francisco Carbonel con una partida de su cuerpo, ocho caballos y el ayudante de P. M. D. Fernando Correa, en consecuencia de la declaración que hizo el oficial prisionero en Gete, de que se dió cuenta en el boletín anterior, manifestando iba á reunirse con otra partida de seis oficiales y 51 hombres que se hallaban en aquel pueblo.

El capitán del regimiento provincial de Plasencia D. Antonio Sanabria, que ha merecido repetidas veces ser recomendado á S. M. por los interesantes servicios que en distintas ocasiones ha prestado en la sierra, ha sido comisionado por el brigadier Azpiroz para la persecución de las pequeñas gavillas que aun vagan por aquel pais; y en 15 del actual ha dado alcance con su columna al cabecilla Blanco en el pueblo de Ura, cuya entrada quiso disputar con los 40 caballos rebeldes que le acompañaban; pero desalojados por dicho capitán y la guerrilla de caballería del 5º de línea, fueron repetidamente cargados y puestos en completa dispersión, dejando hasta el rio Arlanza, que pasaron por cima de Retuerta, cinco muertos, un prisionero, seis caballos, muchas armas, capotes, maletas y otros efectos, con algunos ahogados, sin que por nuestra parte haya habido la menor desgracia. Por los papeles y ropas aprehendidas se descubre que los muertos han sido un oficial, un sargento segundo, un cabo y dos soldados. En esta ventajosa jornada se han distinguido el teniente del escuadrón de Borbón D. Luis Espejo, el sargento segundo Antonio Yesares, el cabo primero Antonio Urbán, el segundo Luis Gomez, y los soldados Martin Sis y Miguel Buriel, que han tenido mas ocasion de reiterar su bizarria en las guerrillas y en las cargas.

El mayor del batallón de cazadores de la Reina Gobernadora D. Fernando Mosteirín, procedente de la division del brigadier Azpiroz, y encargado de la persecución del cabecilla titulado el Pasiego, logró el 15 del corriente avistar su gavilla en Espinosa de Cerrato, y dando orden al teniente de caballería de Borbón D. Pedro Valencia para que al trote y galope la alcanzase, lo verificó así, quedando en su poder dos facciosos con dos mulas y otros efectos, siendo uno de aquellos el titulado brigadier D. Diego de Vega, que según la declaración que se le ha tomado y papeles recogidos, resulta ser propietario de Villar de Ciervos, con instrucciones de D. Carlos para levantar gente en cualquiera parte que se hallase, cuyo individuo ha sido puesto á disposición del comandante general de Burgos.

El comandante general de la sierra D. Gaspar Antonio Rodríguez sigue con su acostumbrada actividad la persecución de las partidas sueltas que se presentan en los partidos de Aranda, Ayllon y otros haciendo internar en las asperezas de la sierra al cabecilla Duro y demas.

Noticias estrangeras.

Paris 30 de diciembre.

—Todos los oficiales que se hallen en Paris con licencia, deben presentarse al estado mayor de la division militar. El objeto de esta medida es apresurar la partida de aquellos oficiales cuyos regimientos deben formar parte del ejército de observación. Solo los oficiales que pertenecen á cuerpos estacionados en las inmediaciones de las fronteras del Norte han recibido orden de pasar luego á reunirse á sus regimientos.

Se ha decidido la formación de un cuerpo de observación fuerte de 30,000 hombres, que debe situarse en las fronteras del Este. Ante ayer espedió el ministerio de guerra las órdenes necesarias para la partida de los regimientos de todas armas destinados á componer dicho cuerpo.

Los tenientes generales comandantes de divisiones territoriales les han recibido con el mayor secreto, á fin de evitar reeriminationes por parte de los gefes de los cuerpos no comprendidos en el movimiento. El estado mayor general se establecerá en Metz, y por este motivo ha recibido el general Achard la orden de pasar inmediatamente á encargarse del mando de la 3ª division militar que le ha sido nuevamente confiado.

Háblase de 4 regimientos de caballería ligera que formarán parte de la expedición, y los oficiales de los diez regimientos de cocaceros, sabemos positivamente que deben reunirse inmediatamente á sus cuerpos en cualquier parage que se hallen.

El material de artillería ascenderá á 100 piezas.

Dícese que el principal real se encargará del mando en gefe:

tambien se habla de una fuerte quinta para poner los cuadros al completo. Anoche se aseguraba que todas estas medidas hacian precisa una demanda de un crédito de 15 millones.

Los asuntos Holando-Belgas van tomando un aspecto mucho mas serio de lo que se habia creído. El ministerio de la guerra ha espedido órdenes para la pronta formacion de un ejército de observacion en la frontera. El motivo de esta determinacion es la noticia recibida por el gobierno de que varios regimientos prusianos habian entrado en las provincias del Rhin.

Se asegura que el Duque de Orleans sale esta noche para la frontera.

Las dificultades que existian entre S. M. belga y el gobierno holandés, sobre el duque de Grunevald, parece empiezan á tomar un aspecto mas favorable de lo que han querido suponer algunos periódicos de la mañana.

Las justas reclamaciones de la Bélgica habrán sido sin duda atendidas, pues los miembros de la dieta germánica se han mostrado poseidos de un espíritu de igualdad y conciliacion notable. Parece fuera de duda que la cuestion holando-belga será mas tarde tratada conforme al derecho, cuando se somete á deliberacion de la dieta germánica.

Sin embargo de tan favorables congeturas, ha debido el gobierno frances tomar sus precauciones para prevenir cualquier acontecimiento. Por lo mismo ha dispuesto la pronta reunion de un cuerpo de ejército sobre la frontera y se han puesto ya en marcha algunos regimiento.

La Bélgica no se halla por ahora amenazada, serán respetados sus derechos, y lo deberá todo á la noble y firme actitud de su gobierno y á las demostraciones del nuestro que nunca sufrirá se cometa contra ella el menor escaso.

A las 3 de la tarde se ha asegurado en la Bolsa que Mr. Thiers y el mariscal Soult están encargados de componer un nuevo gabinete y se ha añadido que se trataba de nuevo de la intervencion en España. Ha merecido muy poco crédito esta última parte de la noticia, sobre todo cuando se trata de enviar tropas á las fronteras de Bélgica.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 18 PARA EL 19 DE ENERO.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial. Juan Coll.

El dia 19 del actual á las once de la mañana se proclamará en el balcon de esta casa consistorial el arriendo de la casa propia del Ilre. Ayuntamiento, llamada la Chirité y la nueva casa construida en el cuerpo de obra de la nueva Pescaderia, bajo el plan de condiciones que obra en poder del corredor Andres Serra, y siendo ventajosa la postura se practicará el remate. Palma 15 enero de 1838. Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento Miguel Ignacio Manera secretario.

Estado de las entradas y salidas que ha tenido la junta de beneficencia de la villa de Binisalem en el presente año 1837.

Entradas en dinero efectivo.	
	lib. suel. di.
Existencia del año próximo pasado.	65 11 9
Producto total de las suscripciones voluntarias.	357 13
Limosna del magnífico ayuntamiento de esta villa como administrador de las mandas pias á favor de pobres.	65 13 6
Producto de cenisa vendida.	2 4 6
Total	491 2 9
Entradas en especie.	
Legumbres, 11 cuarteras, 2 barcillas, 3 almudes.	
Trigo, 9 cuarteras, 2 barcillas. Harina, 4 barcillas. Aceite, 16 cuarteras. Leña, 17 carretadas.	
Salidas.	
Por 21 Cs., 5 Bs. legumbres que se han comprado.	98 1
Por 4913 raciones de pan de á libra.	163 15 4
Por el salario de las cocineras.	36
Por 240 raciones de carne para enfermos.	24 3 4
Por 125 raciones de pan blanco para id.	3 12 11
Por sal.	24 11
Por verduras, pimientones, cebollas etc.	24 18 4
Por varias medicinas para enfermos.	3 18
Por varias menudencias.	16 19 4
Total	395 19 3
Existencia.	
Trigo, 3 Cs., 3 Bs. Aceite, 12 cuarteras. En di-	

nero efectivo, 95 lib., 13 suel., 4 din. Número total de raciones repartidas, 19012. Binisalem 31 diciembre de 1837. Sebastian Gilabert, presidente. Miguel Tous, contador. Antonio Moll, Pro. y rector. Rosario Bonich, vocal celador. P. A. D. L. J. Mateo Morante, secretario.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas.

Dia 16. De Tarragona jav. Almas, de 27 ton., pat. Jaime Calafell, con 8 mar. y lastre: salió el 14. De Mahon id. Carmen de 45 ton., pat. don Francisco Riudavets, con 9 mar., 4 pas. y trigo: salió el 13. Dia 17. De Tarragona goleta id., de 85 toneladas, pat. Bernardo Roca, con 9 mar. y lastre: salió el 15. De id. jav. san Juan, de 45 ton., pat. Juan Bautista Santandreu, con 9 mar., 6 pas., gén. y lastre: salió el 16. De Cartagena id. san José, de 39 ton., pat. José Alomar, con 8 mar. y lastre: salió el 15. De Barcelona místico san Simon, de 25 ton., pat. Miguel Aleña, con 6 mar., barrilla y gén.: salió 16. Embarcaciones despachadas.

Dia 17. Para Buenos-aires polacra Libertad, de 170 toneladas, cap. don Matías Amengual; con 19 mar., 21 pas. y géneros. Para Barcelona jav. Carmen, de 45 ton., pat. Francisco Riudavets, con 8 mar., 3 pas. y trigo. Para id. vapor Mallorquin, cap. don Gabriel Medinas, con 19 mar., 16 pas., gén. y balija.

AVISOS DE PARTICULARES.

En la calle de los Angeles núm. 35 hay para alquilar una casa con zaguan, pozo y oficina para hacer colada; el sujeto que quiera entrar en su arriendo podrá á acudir los entresuelos de la misma, donde vive su dueño.

El patron Bartolomé Mesquida del javeque S. José, de 34 toneladas, sale para Mahon el 21: admite carga y pasajeros.

Se necesita un jóven de 13 á 14 años para contar en un villar: en esta imprenta darán razon.

En la Administracion de correos se admiten suscripciones á las sesiones de cortes de las cámaras de Sres. Senadores y Diputados dando principio en 15 de noviembre último, á 40 rs. al mes franco de porte.

REMITIDO.

El público manifestó anoche en el teatro su justo descontento contra la empresa, que no satisfecha con haber faltado abiertamente al empeño que contrajo en su prospecto del mes de setiembre, y como si no hubiese tenido unas ganancias mucho mayores de lo que jamas pudo prometerse, se ha propuesto además desechar la ocasion con que le brinda la fortuna de haverse con un bajo cantante, que ni siquiera se habia cuidado de buscar. Y repetimos que la empresa ha faltado al empeño que contrajo, porque tenemos á la vista ese mismo Cartelon que el Sr. Bonoris invocó en su defensa la noche del ensayo de la Vestal. En ese documento, y al nombrar las partes de que se compone la compañía vemos primeramente señalado el lugar de un bajo cantante con dos N. N., y esto por mas que se diga, significa bien que ha de haber una persona que llene aquel vacio, porque de otra suerte era inútil indicarlo. Si pero pudiésemos dudar de esta verdad la hallaríamos confirmada en la nota puesta á continuacion del lugar mencionado que dice de cuyo ajuste se está tratando y no queremos por cierto hacer al público la ofensa de explicarle el sentido de las palabras. Lejos de atenerse á ellas la empresa solo trataba de no ajustar bajo alguno y entretener al público con falsas esperanzas que ha querido burlar aun cuando por una casualidad, bastante rara, se ha presentado el Sr. Provini á sacarle de su compromiso. Semejante conducta de su parte ha venido á justificar nuestras predicciones sobre que la verdad en este asunto era que la empresa queria ahorrarse el salario de dicha parte y que abusando de la tolerancia ó sea paciencia de este público queria solo aumentar por tales medios el número de los abonos hasta que ya entrados en la temporada de invierno, en que el teatro es por decirlo así, un recurso necesario á muchas gentes, se olvidasen de los ofrecimientos de la empresa y se llenase el coliseo para oír los gritos del Sr. Porcell, las cromáticas de su esposa, los gallos del Sr. Barrau, y para ver en fin las gracias del Sr. Gaset.

Esperamos sin embargo que la autoridad hará ahora lo que no hizo entonces, y que obligará al Sr. Bonoris á ofrecer al público en el Sr. Provini el bajo cantante que falta á la compañía de óperas de esta capital. L. A.